



ACUERDO No. IEM-CG-299/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MICHOACÁN PRIMERO, ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

G L O S A R I O:

Calendario electoral:	Calendario del proceso electoral extraordinario local 2024-2025, en el municipio de Irimbo, Michoacán.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el



Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

Lineamientos de Paridad:

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:

Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:

Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.

Lineamientos para el Registro de Candidaturas:

Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

Mich1:

Partido Político Local Michoacán Primero.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral extraordinario local 2024-2025, en el municipio de Irimbo, Michoacán.

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PRD:

Partido de la Revolución Democrática.



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Sala Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario electoral y su modificación. En sesión extraordinaria urgente de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro¹, el Consejo General aprobó el Calendario electoral, a través del acuerdo IEM-CG-242/2024, en el cual se establecieron las fechas que corresponderían a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral; dicho Calendario, mediante diverso acuerdo IEM-CG-255/2024, fue modificado, siendo, en tal sentido, el cual actualmente se encuentra vigente.

SEGUNDO. Acuerdos de registro de candidaturas. En sesión extraordinaria urgente, de ocho de noviembre, el Consejo General resolvió lo correspondiente a las solicitudes de registro de candidaturas a participar en el Proceso Electoral.

Derivado de lo cual, se emitieron en lo que al particular interesa, los acuerdos de registro respecto de las planillas postuladas por diversas fuerzas políticas a integrar el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, conforme a lo siguiente:

Cvo.	Clave de acuerdo	Partido Político postulante.
1.	IEM-CG-292/2024	PRD
2.	IEM-CG-296/2024	Mich1

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Periodos de sustitución de candidaturas. De conformidad con el Calendario electoral en que se establecieron los plazos relativos a la etapa de registros de candidaturas ahora agotados, se desprende que los periodos de sustitución de las candidaturas otorgadas a los partidos políticos en sus diversas modalidades de participación corrieron durante los lapsos y supuestos que se señalan a continuación:

I.	Sustitución libre.	Durante el periodo de registro correspondiente del primero al cinco de noviembre.
II.	Por renuncia.	Del 09 al 10 de noviembre.

Asimismo, se determinó en el referido Calendario electoral, como fin del plazo para sustituir, corregir o reimprimir las boletas electorales de boletas electorales, el once de noviembre conforme lo dispuesto por el artículo 193 del Código Electoral.

CUARTO. Renuncias y ratificaciones. En el periodo entre el nueve y diez de noviembre, de conformidad con el artículo 191 del Código Electoral, en relación con los relativos 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, comparecieron dos candidaturas integrantes de las planillas postuladas a conformar el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, a presentar su renuncia y llevar a cabo la ratificación respectiva ante el Comité Municipal de Irimbo del Instituto.

A partir de lo anterior, se dio vista a los institutos políticos postulantes para que procedieran conforme a lo que en cada caso considerasen respecto de la sustitución de candidaturas.

QUINTO. Solicitudes de sustitución. Derivado de las ratificaciones correspondientes, en el periodo entre el nueve y diez de noviembre, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, dos solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos PRD y Mich1, de las cuales se hizo llegar la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para la postulación correspondiente².

En tal sentido, dichas renuncias y sustituciones operaron en términos de lo previsto en el artículo 191 del Código Electoral, conforme a los siguientes actos y plazos:

² En términos de lo establecido por los Lineamientos de Registro de Candidaturas y la Sentencia TEEM-RAP-13/2024.



PRD	
Fecha de renuncia:	Nueve de noviembre.
Cargo renunciado:	Sindicatura suplente del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.
Fecha de ratificación a la renuncia:	Nueve de noviembre, ante el Comité Municipal de Irimbo, Michoacán.

Mich1	
Fecha de renuncia:	Nueve de noviembre.
Cargo renunciado:	Regiduría propietaria primera fórmula.
Fecha de ratificación:	Nueve de noviembre, ante el Comité Municipal de Irimbo, Michoacán.

SEXTO. Requerimientos y cumplimientos. Del análisis realizado por la Secretaría Ejecutiva a la documentación anterior, particularmente por cuanto ve a la presentada por el partido político Mich1 y conforme a lo establecido en el artículo 29 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, a través de oficio IEM-SE-MR04-SUST-002/2024, de diez de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizó un primer requerimiento al mencionado instituto político, a efecto de que dentro de las doce horas siguientes a la notificación conducente, remitiera la constancia de residencia respecto de la candidatura de la cual se plantea la sustitución, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO: IRIMBO				
CVO.	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	IRREGULARIDAD
1	Regiduría Propietaria F1	Astrid Mariana García García	Constancia de residencia	No presentó

Razón del incumplimiento al requerimiento señalado, el once de noviembre, mediante oficio IEM-SE-MR04-SUST-003/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizó un segundo requerimiento al partido político Mich1, mismo que fue cumplimentado, en sus términos, de manera directa ante el Comité Municipal de Irimbo, Michoacán, con lo cual se cumplió con los requisitos para la postulación correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. A partir del reconocimiento de un derecho cuyo ejercicio se encuentra supeditado a la intervención de la autoridad en la materia tal y como se dispone en el propio artículo 191 en cita, en relación con el párrafo primero del artículo 190 y los numerales 29 y 32, todos del Código Electoral, cuyo contenido determina que el Instituto es el organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, quien, a través de las facultades y atribuciones de su Consejo General como instancia de dirección superior, puede emitir las determinaciones que considere, a fin de cumplir con los fines que se le encomiendan.

En ese contexto, se aprecia que dicho órgano superior cuenta entre sus atribuciones, con las de registrar³ y sustituir⁴ las candidaturas cuya solicitud le planteen los titulares de dicho derecho.

SEGUNDO. Derecho a postular y sustituir candidaturas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del Código Electoral, en relación con el 41 de la Constitución General y 8 de la Constitución Local, se reconoce en favor de la ciudadanía y los partidos políticos de postular candidaturas a los cargos de elección popular en los términos que dispongan las normas electorales y leyes federales y locales al respecto.

Del ejercicio de dicha prerrogativa se desprende, en atención a lo señalado por la norma sustantiva electoral en nuestro Estado que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidaturas conforme a los supuestos y cumpliendo los requisitos que la Ley de la materia contempla.

TERCERO. Contexto normativo de la sustitución de candidaturas. Previo al desarrollo argumentativo respecto de los aspectos que dotan de legalidad y validez la presente determinación, resulta necesario caracterizar la figura de la sustitución de candidaturas en el contexto del ejercicio del derecho fundamental a ser votado.

Para ello, se estima pertinente atender al contexto normativo en que la figura de la sustitución que aquí nos ocupa, se inserta como elemento indivisible de los derechos político-electorales de la ciudadanía consagrados en el marco normativo aplicable.

³ Contenida en los numerales XXII y XXIII del artículo 34 del Código Electoral.

⁴ Acorde al contenido del primer párrafo del artículo 191 del Código Electoral.



Cuyo contenido señala que es derecho de la ciudadanía, votar y ser votada, en condiciones de igualdad, paridad de género y no discriminación para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De lo que se advierte que, si bien se establece la existencia de un conjunto de derechos en favor de las personas en su calidad de ciudadanas, así como la atribución dada a una autoridad del Estado Mexicano en específico para que sus diversas manifestaciones sean ejercidas, igualmente se acota dicho ejercicio a un conjunto de condicionantes como la de reunir determinados requisitos, según el caso.

Razón de la que se desprende lo ya reiterado, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos pronunciamientos recaídos a las Acciones de Inconstitucionalidad⁵ que abordan dicha temática, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coincidentes en el sentido de que el ejercicio de los derechos de la ciudadanía no es ilimitado ni absoluto, pues se encuentra supeditado a restricciones y condicionantes de diversa índole, en lo que aquí interesa, justifica la intervención de este Instituto en cuanto autoridad en la materia, a fin de verificar si en el caso se establecen mecanismos en vía de requisitos previos, para permitir la expresión del derecho fundamental que se pretende alcanzar y su respectivo cumplimiento, como lo es la sustitución de candidaturas postuladas por uno o más partidos políticos, o bien, por la ciudadanía que de manera independiente ha adquirido el señalado carácter para participar en un Proceso Electoral y realizar su prerrogativa de ser votado y, en su caso, ocupar un cargo de elección popular.

Lo que ahora se actualiza y constituye el objeto del presente acuerdo, al observarse la existencia de un derecho que se pretende ejercer por su titular, para lo que se impone entre otras, la necesidad de plantear una solicitud en concreto y respecto, de la cual, resulta necesario emitir una determinación ante la existencia de dicha petición, previo análisis de la actualización de los elementos que conforman el supuesto en que esta puede plantearse.

De lo que, al derivar dicha actualización, procede identificar la existencia de requisitos para permitir su ejercicio, a la luz de su acreditación por el o los sujetos que la norma

⁵ Como la del Expediente 2/2004 y su acumulada.



determina; cuestiones de las cuales se ocupa el presente pronunciamiento al tenor de las consideraciones que más adelante se expresan.

CUARTO. Supuestos, plazos y términos para la sustitución de candidaturas postuladas. De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral, así como 41 y 43 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas, de acuerdo a lo siguiente:

- Libremente dentro de los plazos de presentación de las solicitudes de registro; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

Así como el que, una vez concluido dicho periodo, sólo podrán sustituirse en los siguientes supuestos y bajo las previsiones que en cada caso se señala:

- Por renuncia de las candidaturas, hasta treinta días antes al de la elección; debiendo contarse para el caso, con el original de la renuncia respectiva.

Derivado de ello, se le otorgará a las candidaturas un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que, en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.

- Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección.

Supuestos respecto de los cuales se determina la atribución de este Consejo General, para emitir el pronunciamiento relativo a su procedencia o no, tomando en consideración los plazos acordados por este colegiado para el Proceso Electoral Extraordinario en el cual no encontramos, en términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo segundo del Código Electoral.

Ante lo cual y superada la ratificación respectiva, el solicitante de la nueva postulación en vía de sustitución deberá presentar los documentos establecidos en los Lineamientos de Registro respectivos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad que resulten



aplicables a fin de que, derivado del procedimiento previsto para su revisión y dictamen contenidos en el mismo ordenamiento, este Consejo General en cuanto autoridad competente en el caso concreto, pueda emitir la determinación que resulte, ya sea en el sentido de aprobar o negar dicha postulación por vía de sustitución.

QUINTO. Análisis de los casos concretos, objeto de este acuerdo

i. Sustituciones solicitadas por diversos partidos políticos

En el caso, las sustituciones solicitadas por los partidos políticos PRD y Mich1 postulantes dentro del Proceso Electoral, corresponden a las que se enuncian a continuación:

Partido Político	Cargo	Cantidad
PRD	Sindicatura Suplente	01
Mich1	Regiduría Propietaria F1	01

Al respecto, es de señalarse que, con base en la revisión realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en atención a las renunciaciones tramitadas y que fueron ratificadas por quienes las suscribieron -conforme a lo señalado en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo-, se procedió, en su caso, a notificar respecto de dicha circunstancia al instituto político postulante, a fin de que, de así considerarlo, tuviera a bien solicitar la sustitución correspondiente.

De lo anterior, se tiene que, habiéndose atendido dichas notificaciones, se recibieron, dentro del plazo previsto por la norma, en la oficialía de partes del Instituto, las solicitudes de sustitución previamente señaladas, así como los documentos remitidos en atención a los requerimientos efectuados -conforme a los antecedentes del presente acuerdo-, lo que fue analizado a fin de verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos para acceder a las candidaturas que para cada caso se señaló, conforme a lo siguiente:



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría se requiere contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí cumplieron, en virtud de que se adjuntaron las actas de nacimiento correspondientes a las candidaturas registradas, de las cuales se desprende dicho requisito.
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la presidencia municipal, sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de la presidencia municipal, y sindicatura; y dieciocho años para el cargo de regiduría. De conformidad con la resolución dictada por el TEEM en el expediente TEEM-RAP-013/2024 y acumulados, se modifica la edad de		Sí cumplieron, toda vez que las candidaturas registradas, superaron la edad de 18 dieciocho años cumplidos al día de la elección, en términos de lo resuelto por el TEEM en el expediente TEEM-RAP-013/2024 y acumulados.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		21 a 18 años cumplidos el día de la elección, para los cargos de presidencia y sindicatura.		
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del	Sí cumplieron, en términos de las actas de nacimiento, copias simples de credencial de elector y/o constancias de residencia emitidas por las autoridades correspondientes, donde se tuvo por superado el presente requisito al acreditar el nacimiento y/o residencia en el municipio de Irimbo, Michoacán.

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			periodo de registro de que se trate.	
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del cargo de la tesorería es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	No aplica, ya que de la documentación presentada se advierte que no existe postulación de alguna candidatura que haya ocupado el cargo de tesorería.
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser persona electa al cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría, se requiere no ser persona funcionaria de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda su elección, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	Sí cumplieron, se presentaron las declaratorias bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las candidaturas registradas.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		anticipación a la fecha de la elección. ⁶		
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser persona electa a la presidencia municipal, sindicatura o regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		Sí cumplieron, se presentaron las declaratorias bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las candidaturas registradas.
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser persona electa a la presidencia municipal, sindicatura o regiduría se requiere no ser titular de una consejería consejero o persona funcionaria electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		Sí cumplieron, se presentaron las declaratorias bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las candidaturas registradas.

⁶ Noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el cuatro de marzo.

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	La persona que ostente los cargos de Consejería Presidenta y las Consejerías Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.		Sí cumplieron, se presentaron las declaratorias bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las candidaturas registradas.
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí cumplieron, presentaron la constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, de las candidaturas registradas.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
6	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad Electoral Nacional. Cuando alguna persona ciudadana pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el proceso electoral haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Sí cumplieron, presentaron copia de la credencial para votar de las candidaturas registradas.
REQUISITOS ADICIONALES				
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo protesta de Decir Verdad del	



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos”.	No aplica, ya que de la documentación presentada se advierte que no existe postulación de candidatura bajo esa modalidad.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura.	Anexo 4.4 “Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento”.	Sí cumplieron, presentaron el escrito de aceptación de la candidatura correspondiente.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de la persona ciudadana cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda su designación en el cargo que solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron	Sí cumplieron, presentaron el documento idóneo del que se acredita la designación de las candidaturas registradas.

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración patrimonial: Contendrá los bienes de la persona candidata, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí cumplieron, presentaron la declaración de situación patrimonial de las candidaturas registradas.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí cumplieron, presentaron la declaración de situación patrimonial de las candidaturas registradas.
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí cumplieron, toda vez que adjuntaron las constancias de situación fiscal y/o cédulas de identificación fiscal correspondientes
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y constancia federal de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y constancia federal de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica, derivado de lo resuelto por el TEEM en el expediente TEEM-RAP-013/2024 y acumulados.

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		resolución emitida por el TEEM en el expediente TEEM-RAP-013/2024 y acumulados).		
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como personas aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí cumplieron, presentaron la declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
		que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.		
	Artículo 25, Lineamientos para que los partidos políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las personas aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".		Si cumplieron, presentaron la declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género.

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político o, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí cumplieron, presentaron el formato de registro ante el SNR de manera impresa.
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la persona candidata que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	No aplica, toda vez que constituye un requisito únicamente para quienes encabezan planillas.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los	No aplica, toda vez que constituye un requisito únicamente para quienes encabezan planillas.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi.	
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes postulen.	Sí cumplieron, presentaron los planes de reciclaje correspondientes.
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	Sí cumplieron, presentaron las plataformas electorales correspondientes.

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas y candidaturas comunes postulen.	

SEXTO. Dictamen y determinación. De lo analizado en el considerando que precede y una vez valoradas las renunciaciones de las personas candidatas registradas, así como las respectivas solicitudes de sustitución a las mismas, presentadas conjuntamente con los documentos señalados en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad tiene verificado que en ambas de las sustituciones analizadas se cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para acceder a las candidaturas correspondientes, en virtud de que se acreditaron los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Además, de lo anterior, cabe referir que los partidos políticos que solicitaron las sustituciones materia del presente acuerdo ingresaron sus solicitudes de registro en tiempo y forma.

En tal sentido, respecto de lo que ha sido objeto de análisis en lo particular y en su conjunto, se determina la procedencia de las sustituciones conforme a la posición y tipo de candidatura que a continuación se advierte:

Cvo	Partido político	Municipio	Cargo	Sustituido (quien renuncia)	Sustituye (quien ingresa)
1	PRD	Irimbo, Michoacán	Sindicatura suplente	Edgar Soto Mesa	Serafín Hernández Hernández



2	Mich1	Irimbo, Michoacán	Regiduría propietaria fórmula uno	Tanya Iveth García Gómez	Astrid Mariana García García
---	-------	----------------------	---	--------------------------------	---------------------------------------

SÉPTIMO. Corrección, sustitución o reimpresión de boletas. Al respecto, se reitera, en concordancia con lo señalado en el antecedente **SEGUNDO** de este acuerdo, que las modificaciones a los elementos de las boletas electorales que en cada caso llegará a corresponder, se encontrará sujeto a los plazos señalados para tal efecto en el Calendario electoral.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 191, párrafo tercero del Código Electoral, el cual señala que los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidaturas dentro de los treinta anteriores al de la elección y, no podrá ser sustituida una candidatura que haya renunciado a su registro.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 193 del citado Código, dentro de los 35 días anteriores a la jornada electoral, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y candidaturas que estuviesen registrados ante este Consejo General al momento de la elección.

Plazos los señalados, que deben ser considerados a la luz de lo previsto en el artículo 15, párrafo segundo del Código Electoral, al tratarse de una elección extraordinaria, de lo cual, este colegiado puede acordar la reducción de los plazos que señala dicha normativa, por lo que de conformidad con el Calendario electoral, la fecha límite para sustituir, corregir o reimprimir las boletas es el once de noviembre, de lo cual, los cambios posteriores a la fecha señalada no se tomarán en cuenta para la impresión de las boletas electorales.

OCTAVO. Órgano facultado para realizar la presentación del acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MICHOACÁN PRIMERO, ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General es competente, en términos del considerando **PRIMERO**, para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de sustitución de las candidaturas descritas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Michoacán Primero, conforme al cuadro esquemático señalado en el considerando **SEXTO** de la presente determinación, virtud de haberse cumplido con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se valide la sustitución de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, así como en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

CUARTO. Se ordena dar vista respecto de las modificaciones a la integración de las candidaturas modificadas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que se atienda como al caso resulte, en atención a los plazos y términos establecidos para considerar la modificación de las boletas electorales, tomando en cuenta los nombres en las posiciones, fórmulas y listas correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.



SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité de Irimbo del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos de la Revolución Democrática Michoacán y Michoacán Primero, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.



Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN